

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Ixtapaluca en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, recibió la solicitud de información **00084/IXTAPALU/IP/2022**, la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión **06774/INFOEM/IP/RR/2022**, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha primero de junio de dos mil veintidós, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **06774/INFOEM/IP/RR/2022**, el Municipio de Ixtapaluca fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **06774/INFOEM/ICR-47/IP/RR/2022**.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Ixtapaluca, ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acuerdo mediante el cual se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para su publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

7a 7c e4 10 0a fc f7 27 8e 6a 96 2b ce 74 55 64 ed 0f
1d be d9 df 2b 74 ff 28 ce c1 2e b7 37 b0 30 7d ae 99
bc 6b 95 88 cf 5f 9c 35 56 02 e7 4c 48 5d 9a b7 27 56
08 d5 8b ef 64 80 96 51 5e 08 16 62 06 b8 cd 29 60 1f
7b 7c 8f bc b6 6f 5b 7c 9c 08 b0 aa eb 9a 62 3f 62 20
a8 dc f7 3a 1f 5c 8c a6 9b f1 87 8e 49 27 ce d6 f6 35 25
1a 00 7d 8e 96 e4 73 e7 6c 4e 23 2e 95 a8 fb f2 e2 05
c9 61 9c c9 3c 36 90 0f f6 1b 10 f0 56 8d a0 24 92 a7
38 b4 65 fc 8a a6 58 6c 81 9b 4d 5d a2 de d1 42 94 7e
0f 80 1a 1f 90 4a 3e 1f a7 54 83 1b 27 13 44 7a ef bb
3e 59 40 0f fa f8 3e 8e 94 56 46 60 05 bd db ac b2 ab
eb 88 da 94 37 d7 15 3d be 47 8b b6 3f f0 8b 47 39 f8
43 c1 13 13 0a 42 c5 00 2e 2f ea aa bc f3 23 03 b4 40
ab 28 d5 30 af 4c 39 12 b7 77 df d0 ec 35 cb 47 97 11
f6 3b 86

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

b2 92 0f 23 b8 88 b7 b9 9a f0 df 6f 7f 9b 75 4c 33 04
10 f0 51 a0 35 82 b4 83 d3 8d 8b 1c 74 91 f2 65 c7 b4
3f 98 ee 6c f4 82 1c 5f 60 72 7d 8e d1 e0 1c 45 f6 2f 1c
e6 4c 7d cb 7d 4c a0 16 1b ae 80 e9 74 e2 48 bf 74 eb
a7 14 09 58 ce 0d 13 ba ca b0 40 47 78 42 a6 8f a6 79
08 e4 33 6e 46 37 fa 9b de 6d 25 62 99 6f b4 88 88 f7
c8 fa 78 90 dd c8 66 f9 1f 53 23 06 48 8b 1b 53 c5 0b
4a f9 c6 1d 86 e8 7f c1 f6 f5 77 3e e4 49 88 e1 04 06 e9
30 da 8b a7 44 d6 8f e1 91 aa 09 3f c2 e8 e9 32 d0 91
f4 93 41 53 2b 21 53 43 ba a5 15 dd 51 78 b2 ab f3 79
23 42 ea a5 2b c2 d0 ac f6 a7 77 31 0e b0 1a 7b 4a 21
09 13 40 40 e2 5b 2a 43 74 35 80 a9 50 79 3d ba 4e 68
14 db 9f 83 44 cb 6b a7 ed 66 e1 30 49 27 0f 38 f6 aa
8d 29 e7 e1 8d 00 9f cb 42 52 ba 94 90 18 59 5d 17 ef
1e 9f

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

c4 58 fb f3 4a 8a d2 9b 5b fb e4 53 0d a9 f4 9d c8 af
a3 cb a4 8b 4f b0 8d 23 24 18 1e c2 bf d9 c5 6f 33 28
a7 dd cc 8b 78 9a 02 65 16 0a c8 db 01 7f 29 c4 d2 23
41 ff 7a 94 59 32 dc bd 2a e8 a6 53 70 02 a5 75 bf 5c
f8 aa 20 76 1f a7 bb 6d de 35 03 c6 9b e7 38 16 a1 4c
dc d1 0e f1 27 29 72 b3 db ec 2e dc 96 eb e2 a9 7d 12
51 fd 91 c4 23 c4 5e af 09 68 e6 8f 3d c8 d6 42 b0 2e
d1 8c da 6f 58 00 27 90 2f d5 30 ee 3b 7f da 97 07 ea
d1 c8 2c 4a 25 24 f3 36 d5 75 0f 4f 9e 6e 8d 73 7c 71
85 93 23 4a 60 10 06 d7 f6 2b 7f 62 46 b2 fc 9b a2 47
4e 97 f3 62 6a 50 f5 7f 7c 4a c0 7e 7d 3e d3 cf 16 99
de 3e 5f 07 6f 29 d7 fd 07 a2 ec b8 9d 73 95 44 b1 67
27 45 a5 28 70 46 9a 6e d9 e1 4d 12 9c 80 79 ff 43 83
55 97 02 86 8b 82 fb c7 bc 6b cd a4 32 e2 df b4 81 dc
17 5e 42 20

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

49 d4 a1 10 a2 7a bd b4 d8 43 64 60 ae a8 7c 0b 83 6a
a3 51 83 9f 7b 85 e0 d4 e8 07 d4 60 b0 36 e1 f8 cc 19
2e d7 69 ed b0 69 8e 2d 52 61 02 08 53 0e 21 7d 5e 82
16 ee 22 70 0f 2c 96 1f 0d 2f 53 09 b8 3b 10 d5 99 5b
96 e4 55 5d 19 06 db a6 fc a8 4e 82 39 01 f9 2d c9 36
f2 ec 60 84 bb b5 fc 67 79 4d cc 5f a6 bd 52 1e dc ff ac
f7 de 5c 0e b6 1c a5 60 ab 58 99 3c 09 c0 d8 33 24 a4
d6 18 8a 08 d3 43 2d 88 f5 97 d6 51 24 44 ee d6 28 19
ce ee 02 b4 df 30 fb 09 e2 22 7d 9c f1 46 7b a9 7c 8b
2a a6 57 c1 c2 c0 87 f6 30 1a be fa 50 4e 19 68 87 db
a6 87 c9 01 9d f0 5e cc f1 b8 d2 35 62 ab b4 4a fb 4e
b5 9d df 72 70 76 70 cd f0 8b 5a 9c 72 4f 8b d7 fd 8c
d6 91 46 e0 9b 6d 1d 0c 76 79 01 2c 53 28 2c 06 55 dc
b1 ce 00 e6 08 27 18 dc 56 3e ec 2f 84 8d a2 21 26 25
07 ee 23

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

Archivo firmado: Extrañamiento Público

